



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 478-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 15 AGO. 2017

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 211-2017-MPH/16, de fecha 31 de julio de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad absoluta del Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305;

Que, es menester señalar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 ha precisado respecto a la nulidad de actos administrativos en su Capítulo II Artículo 11° lo siguiente: la instancia competente para declarar la nulidad, Numeral 11.1) Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.; bajo esta premisa, el recurrente Ludwing Campos Herrera, mediante expediente administrativo de registro N° 15040 de fecha 13 de junio de 2017, interpuso Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 207-2017-MPH/49.47, de fecha 22 de mayo de 2017, solicitando la nulidad del acto administrativo sancionador, el cual fue declarado infundado y en consecuencia agotada la vía administrativa al ser este un recurso de alzada emitido por el superior jerárquico, al cual no procede la interposición de un nuevo recurso al haberse agotado de manera expresa y objetiva la vía administrativa; en ese sentido, no cabe la posibilidad de emitir nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto sobre nulidad de actos administrativos toda vez que esta ya fue materia de pronunciamiento a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 392-2017 -MPH/A de fecha 05 de julio de 2017;

Que, a efectos de establecer el criterio competencial sobre la emisión de actos administrativos sancionadores precisa lo siguiente: que mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, creándose en consecuencia la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, la cual se encuentra adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, estableciéndose además sus funciones y competencias de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A de fecha 22 de abril de 2016 Artículo 157°, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, estableciéndose de forma expresa la función fiscalizadora con la que cuenta dicha unidad orgánica; por lo que, desde esta óptica la presunción de incompetencia planteada por el recurrente queda desvirtuada; máxime si de la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015, se establece que esta deja sin efecto la anterior estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga; pero en ninguno de los casos deja sin efecto el RAISA como instrumento de gestión sancionador, siendo aplicable por la instancia a quien se confiere dicho poder del ius puniendi; por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.**



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

tanto, el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga se encuentra arreglada a derecho, bajo las normas nacionales y municipales, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO HABER MERITO A PRONUNCIAMIENTO**, sobre el fondo del asunto toda vez que la petición de nulidad de actos administrativos es planteada dentro del recurso impugnativo de apelación, hecho jurídico que ya suscitó en el presente caso, el cual se encuentra materializado en la Resolución de Alcaldía N° 392-2017-MPH/ A de fecha 05 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE MANTENGA** subsistente e incólume y con todos sus efectos legales la Resolución de Alcaldía N° 392-2017 -MPH/ A de fecha 05 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Ludwing Campos Herrera; Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

